

xxii  
Que presente las  
escrituras con su  
plicacion.

**C**otrosi ordenamos e mandamos q luego que la parte suplicare dela sentencia dada por los del nuestro consejo o por el presidente e oydores dela nuestra audiencia o de los oydores restá solaméte sin el presidente luego con la tal suplicación presente las escrituras por donde funda los agravios q en la suplicacion esprimio e sobre los pedimientos que hizo si las touiere segund e por la forma q esta ordenado e mandado en la presentacion dela demanda en que ha de presentar sus escrituras e q si no las presentare despues no le sea recibidas ni admitidas salvo segund e con la calidad e forma e juraméto q esta ordenado e establecido en la primera instancia.

xxiii  
Que con la respu  
esta dela suplica  
cion pñente las  
escrituras.

**C**otrosi ordenamos e mandamos que luego que la parte respondiere ala suplicacion q la otra parte ouiere interpuesto e replicare lo q entienda q baze a su derecho: pñente assi mesmo las escrituras cō que entendiere fundar su intencion baziendo el juramento e solemnidad e declaracion segund e por la forma que esta establecido en el reo que o pone sus excepciones e que ha de presentar sus escrituras para las prouar en la primera instancia e si no las presentare de ay adelante no le sean recibidas ni admittidas salvo segund e por la forma e con la calidad que esta ordenado e dispuesto en la primera instancia e en las ordenanças fechas para la segunda instancia.

xxiiii  
Presentaciō d escri  
turas en la segun  
da instancia.

**C**otrosi si acaesciere que despues en la prosecuciō dela causa en la segunda instancia el actor nueuamente hallare escrituras de que se quiera e entienda aprouechar pa fundar su intencion que las pueda pñentar e le sean recibidas antes d la interlocutoria jurando q nueuamente las hallo e seyendo de calidad q el juez vea q no es fingido ni malicioso e dello que los del consejo e el pñdēte e oydores en esto determinare no haya apelaciō ni suplicaciō.

xxv  
excepciones en se  
gūda instancia.

**C**otrosi q d las excepciones nuevas q fueren opuestas en la segunda instancia e q no fueron opuestas en la primera o puestas fueron repulsas porque no se pusieron en el termino e con la solemnidad que denia las partes sean recibidas a pñena e quel termino para las prouar sea arbitrario con tãto q no exceda ni passe del termino que fue dado en la primera instancia e que si despues la parte no hiziere su prouançã en el termino assignado e pidiere restituciō in integrũ e fuere vniuersidad o delas psonas q gozã del bñificio de restitucion q les sea otorgada jurando q no la piden por malicia e q cree q entienda prouar lo que assi alega: e q le sea dado tan solaméte la mitad del termino q le fue assignado en la primera instancia cō la pena q peciere a los del nro cōsejo o al pñdēte e oydores e no eotra manera e q digan en la mesma sentēcia q le deniega otra restituciō e q si despues d las prouançãs en q se aver tpo aun q sea fecha publicaciō la pte alegare nueva exceccion e jurare q nueuamēte vino a su noticia e q no la deyo de oponer por malicia q sea recibido a pñena d la tal excecciō cō pena lo q pareciere a los d nro cōsejo o al nro pñdēte e oydores cō tãto q no sea mas recibido a pñena de ay adelante de aqlla excecciō ni de otra ni por via de restituciō in integrũ ni en otra manera e q le sea dado pa prouar la mitad del termino q le fue assignado en la causa d la suplicaciō e q esta restituciō se otorgue seyēdo pedida dētro d .xv. dias despues d la publicacion segund e como esta ordenado en la primera instancia.

xxvi.  
Que se veã los  
articulos dela se  
gūda instancia.

**C**otrosi q el pñdēte e oydores o q lger d ellos q pa ello sea señalado veã los articulos q en grado de suplicaciō cada vna delas ptes fiziere o su traslado con los interrogatorios hechos en la primera instancia assi de pñcipal como de tachas: e si fallare q sō sobre articulos en que en la primera instancia fuerō traydos e recibidos testigos o sobre directamēte contrarios q los testen e q el letrado q los pusiere e ordenare o fiziere los tales articulos pague de pena mil mrs por cada vez pa los strados d la audicēcia e q dela dēterminaciō q assi fizierē los